

PL 507/22



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, agosto 29 de 2023

**PL-507/22-23**



Señor  
Dip. Jerges Mercado Suarez  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. –

**Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De nuestra consideración:

Mediante la presente solicito a su autoridad, proveer el respectivo trámite legislativo al presente **"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA – CEUB DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA"** en virtud a lo establecido en el Art 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, concordante con el Art. 117, del Reglamento General de la Cámara de Diputados

Agradeciendo su gentil atención, le saludo con las consideraciones más distinguidas

Atentamente,

Cc/Arch







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL  
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA – CEUB DEL  
SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**1.- ANTECEDENTES.**

El 25 de julio de 1930, por Decreto Ley se promulga la Autonomía Universitaria, durante el gobierno del Gral. Carlos Blanco Galindo. Al año siguiente, tras el Referéndum Nacional del 11 de enero de 1931, se aprobó y consagró, por voluntad nacional, la reforma XIV. N° 8, para ser incorporada a la Constitución con el siguiente texto: *“Las Universidades nombrarán sus rectores, profesores y funcionarios, expidiendo sus títulos, podrán aceptar legados y donaciones, administrar sus rentas propias; proyectarán su presupuesto anual para someterlo a la consideración del Poder Legislativo y podrán negociar empréstitos con garantía de sus rentas y aprobación del Congreso, para realizar con autonomía sus fines y sostener sus institutos y facultades (Lexivox. En línea).*

El 24 de diciembre de 1978, el gobierno del General Juan Pereda Asbún al ser su deseo institucionalizar la Universidad Boliviana, ateniéndose a los preceptos de la Constitución Política del Estado vigente en ese entonces, establecidos por el Artículo 185, a través de su Junta Militar de Gobierno, ratificó la vigencia de la Constitución y, por tanto, el respeto a la Autonomía Universitaria.

Es así que las Universidades Públicas y Autónomas constituyen el CEUB en el V Congreso Nacional de Universidades llevado a cabo en diciembre de 1978, momento en el que el país vivía un proceso de reapertura democrática después de años de dictadura e intervención al Sistema Universitario, se firma el Acta de Constitución de la Universidad Boliviana y de su Comité Ejecutivo, de fecha 16 de diciembre de 1976, documento mediante el que en atención al art. 185 de la Constitución Política del Estado, las Universidades: San Francisco Xavier de Chuquisaca, San Andrés de La Paz, San Simón de Cochabamba, Tomás Frías de Potosí, Técnica de Oruro, Gabriel René Moreno de Santa Cruz, Juan Misael Saracho de Tarija y José Ballivián del Beni en ejercicio de su autonomía aprueban el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y la Constitución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, como su organismo central encargado de coordinar, planificar, programar y relacionar las actividades académicas, administrativas y financieras de la educación superior.

En la gestión 1979, se emite el **DECRETO LEY NO.16868 DE 25 DE JULIO DE 1979** que señala: *“Artículo 2do. – Se reconoce a la Universidad Boliviana y a su Comité Ejecutivo, el derecho a normar sus actos de acuerdo al régimen de la Autonomía Universitaria, de conformidad con la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.”*

Posteriormente, se emite el **DECRETO LEY NO. 19070 15 DE JULIO DE 1982** que menciona: *“Artículo 1º.- Se reconoce al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, CEUB, como máximo organismo central de ejecución, coordinación y planificación de las casas superiores de estudio del país, con las prerrogativas establecidas en la Constitución y las Leyes.”*







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Respecto al marco normativo constitucional referente a la autonomía universitaria y conformación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, se tiene que desde la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO de 1995** aprobada mediante Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1995, se incorporó en el **Artículo 185** parágrafo II que: "Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de autonomía, la Universidad Boliviana, la que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central de acuerdo a un plan nacional de desarrollo universitario".

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO de 2004** aprobada mediante Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004, de igual manera en su **TÍTULO CUARTO REGIMEN CULTURAL** Artículo 185 parágrafo II mantiene la misma redacción.

De igual manera, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009**, vigente actualmente, mantiene la misma redacción, pero cambiando el articulado al 92 parágrafo II: "Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario".

Por otra parte, se tiene que, el Ministerio del Trabajo en la gestión 1997, como un acto de reconocimiento del CEUB, aprueba mediante Resolución Ministerial No. 028/97 de 1 de octubre de 1997 el Reglamento Interno de Personal del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, que regula la relación laboral de la Ley General del Trabajo y los principios fundamentales que amparan y protegen al trabajador, consagrados en la Constitución Política del Estado.

En la gestión 2001, en base a la normativa señalada precedentemente, mediante Resolución Prefectural No. 499 de 9 de octubre de 2001, la Prefectura del Departamento de La Paz (ahora Gobierno Autónomo Departamental), reconoce la personería jurídica del COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA y protocoliza los dos decretos leyes arriba mencionados.

## 2.- JUSTIFICACION.

Pese a existir normativa constitucional y decretos leyes, estos últimos si bien, son disposiciones antiguas o de gobiernos militares, pero que no han perdido su vigencia y por tanto su cualidad normativa, así como la obligatoriedad del cumplimiento normativo, el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Plurinacional de Bolivia, de un tiempo a esta parte, ha estado manejando argumentos en contra del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana desconociendo su calidad de institución de carácter universitario y autónomo, así como su existencia constitucional, por el parágrafo II del art. 92 que establece que las Universidades constituirán en función a su Autonomía la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante el organismo central que es el CEUB, no puede concebirse otro tipo de órgano central, fuera del creado por las Universidades mucho menos un ente dependiente o "descentralizado" de cualquier Ministerio, aunque sea independiente de cualquier institución del Estado, debido a que el artículo constitucional es claro, sólo las Universidades pueden constituir a su ente coordinador en función a LA AUTONOMIA, por tanto su organismo central







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

programador y coordinador de los fines y funciones de la Universidad Boliviana tiene que ser universitario y autónomo.

Asimismo, una instancia de máxima decisión del Sistema Universitario, como es la Conferencia Nacional de Universidades del Sistema Universitario Público y Autónomo, compuesta por todos los Rectores, representantes docentes y estudiantiles de cada Universidad Pública, ratifican la naturaleza constitucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), en efecto, la II Conferencia Nacional de Universidades realizada en Cochabamba el 11 y 12 de marzo de 2010, emitió la Resolución No. 1//2010 resolviendo en sus artículos pertinentes: *"Aclarar y Ratificar la constitución y vigencia del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana emergente en el V Congreso Nacional de Universidades, al tenor de la Constitución Política del Estado en su artículos 92 y 93, como el organismo central de coordinación, programación de los fines y funciones de la Universidad Boliviana y con todas las prerrogativas constitucionales"*.

Por los argumentos expuestos, solicitamos se considere la propuesta del presente anteproyecto de Ley del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

### 3.- OBJETIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

Establecer la Naturaleza Jurídica del Comité Ejecutivo de La Universidad Boliviana – CEUB - del Sistema de la Universidad Boliviana.

### 4.- MARCO NORMATIVO.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL
- ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA.

### 5.- PETITORIO.

Es bajo dicho argumento que es menester, emitir una ley que establezca la naturaleza jurídica del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB conforme al precepto constitucional del artículo 92 párrafo II.

  
Dip. Santos Cori Perca  
SUB JEFE BANCADA BENI  
MAS - IPSP  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL  
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA – CEUB DEL  
SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**PL-507/22-23**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB.

**ARTÍCULO 2. (NATURALEZA JURÍDICA).** –

I. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB es un organismo central de carácter universitario y autónomo, de coordinación, planificación y de programación de las actividades que realiza la Universidad Boliviana de acuerdo a un Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

II. El CEUB administrativamente, es una entidad pública autónoma dependiente de la Universidad Boliviana, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).** - El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB dentro de la Universidad Boliviana, tiene por finalidad a través de su papel de coordinación, planificación y de programación de actividades, el fomentar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, a través de la investigación y asesoramiento científico, técnico y tecnológico.

**ARTÍCULO 4. (ESTRUCTURA INSTITUCIONAL).** – La composición, organización y funciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB, son establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de la Autonomía Universitaria.

**ARTÍCULO 5. (REGIMEN SOCIAL).** - El CEUB al igual que las Universidades Públicas Autónomas, se encuentra regida bajo los derechos sociales y laborales otorgados por la Ley General del Trabajo.

**ARTÍCULO 6. (FINANCIAMIENTO).** - El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB, tiene las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Tesoro General de la Nación (TGN)
- b. Recursos específicos;
- c. Donaciones o créditos, internos y externos.

**DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.** – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, anualmente continuará asignando los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB y para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación.



CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIAS

**ÚNICA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales  
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ....  
días del mes de ... del año .....

  
Dip. Santos Coyi Perco  
SUB JEFE BANCADA BENI  
MAS - IPSP  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

